

NOTA SOBRE LAS IMPLICACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN RELACIÓN CON EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PLANEACIÓN, PUBLICADO EL 27 DE ENERO DE 2012, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Enrique Núñez Barba

- En dicho Decreto se reforman los artículos 2, fracciones IV, VI y VII y se adiciona una fracción VIII. Cabe resaltar que en relación a la fracción IV dentro de los principios de la planeación se determina la inclusión del derecho a la cultura y en la adición de la fracción VIII se determina la factibilidad de incorporar la cultura dentro de las políticas públicas.
- Con respecto a la reforma del artículo 3, segundo párrafo, en el mismo se señala que en la planeación se deben incluir criterios basados en estudios de factibilidad cultural.
- En relación a la reforma del artículo 8, segundo párrafo, se señala que en materia de información sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de la política se debe considerar el ámbito cultural, precisando el impacto específico y diferencial que genere en mujeres y hombres.
- En alusión a la reforma del artículo 21, segundo párrafo, se determina con respecto a la planeación y programación el que se considere la previsión presupuestal de recursos para la actividad cultural.
- La reforma del artículo 27 de la Ley citada, contempla que para la ejecución del plan y los programas anuales se debe de incluir el aspecto cultural.
- Y con respecto a la reforma del artículo 40, primer párrafo, señala que la aplicación de los instrumentos de la política cultural, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere esta Ley.
- Finalmente en el artículo segundo transitorio de dicho Decreto se determina que **los Estados** deberán adecuar sus leyes de la materia conforme a lo dispuesto en el mismo.